



# I. Municipalidad de Sevilla de Oro

## LA I. MUNICIPALIDAD DE SEVILLA DE ORO

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Artículo 3 Numeral 3, establece que uno de los deberes primordiales del Estado es defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su capítulo 2: De los Derechos Civiles, Art. 23, Numeral 6: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; numeral 7 el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos, privados, de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Capítulo 4: De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 32.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la Ley; Art. 42.- El Estado garantizará la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables para garantizar el derecho a la salud.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Capítulo 3: De los Gobiernos Seccionales Autónomos, Art. 228.- Los Gobiernos Provincial y Cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas; del Art. 234 de las competencias del Concejo Municipal;

Que, la Ley de Aguas, en el Título II, de la conservación y contaminación de las aguas, Capítulo I, de la conservación, Art. 20.- Las fuentes deben contemplar aspectos culturales de las poblaciones locales, Art. 21.- Utilizando las aguas con la mayor eficiencia y economía, capítulo II de la contaminación, Art. 22.- prohibase toda contaminación de las aguas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 2.- Que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley.

Que de acuerdo con los fundamentos, principios de justicia social y con los preceptos consagrados en las Leyes vigentes, en especial de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, corresponde a las Municipalidades dictar normas adecuadas para facilitar la **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO.**



## ***I. Municipalidad de Sevilla de Oro***

Que, con fecha 07 de julio de 2003, se publicó la Ordenanza que regula la preservación del medio ambiente en las zonas urbanas, rurales y áreas de influencia del Cantón Sevilla de Oro, que en su artículo 2 prohíbe la tala indiscriminada o quema de bosques o cualquier otra clase de vegetación. Ya sea en las riveras de los ríos, quebradas, vertientes, lagunas o cualquier otra fuente de agua o en cualquier otro lugar del Cantón Sevilla de Oro.

Que, en su artículo ocho se prohíbe la descarga directa, sin el tratamiento previo, de cualquier clase de desechos industriales contaminantes, o cualquier otro producto contaminante en los ríos, quebradas, vertientes, lagunas o cualquier otra fuente de agua así como en cualquier otro lugar del territorio del Cantón.

En uso de las facultades que le confiere la Ley

### **EXPIDE:**

La siguiente: "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO**".

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO.**

En el marco del programa de manejo y conservación de los recursos naturales de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sevilla de Oro, se firma en noviembre 30 de 2006, un convenio con el CG-Paute (Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Río Paute), con el fin de realizar el "**PROYECTO EN LAS FUENTES HÍDRICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE SEVILLA DE ORO**", entre los objetivos de dicho proyecto está:

- Aplicar estrategias, políticas legales, con el fin de proteger el medio ambiente con énfasis en la protección de las fuentes hídricas.

#### **OBJETIVO:**

Asegurar la protección y conservación de los recursos hídricos dentro de la zona de influencia y del sector La Margarita y Loropamba.

### **CAPÍTULO II:**

#### **LO QUE DISPONE.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la actuación Municipal para la protección y conservación de los recursos hídricos de la zona de influencia de las fuentes hídricas del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, La Margarita y Loropamba.



## *I. Municipalidad de Sevilla de Oro*

**Art. 2.-** Quedan sometidas a las prescripciones de esta ordenanza, toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras, medios de transporte y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, así como cualquier aparato, elemento, acto o comportamiento susceptible de producir impactos que puedan ocasionar molestias o riesgos para disminuir la calidad ambiental de los márgenes de los ríos, quebradas, riachuelos que son afluentes para las fuentes hídricas del Centro Cantonal de Sevilla de Oro, La Margarita y Loropamba.

**Art. 3.-** En el área La Margarita y Loropamba, solo se podría realizar el levantamiento de obras y de infraestructura relacionadas al sistema de agua potable, estabilización de taludes y sistemas de conservación de suelos, con estudios y diseños respectivos aprobados por el Concejo.

**Art. 4.-** Corresponderá a la Alcaldía exigir la adopción de las medidas correctas, necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenando.

**Art. 5.-** La intervención Municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones no excedan los límites que se indican o se hacen referencia en la presente ordenanza.

**Art. 6.-** No se deberá realizar más tala de la vegetación nativa a las orillas de los causes de los ríos, quebradas, riachuelos y las zonas altas, 2700 m. s. n. m., presentes dentro del área de influencia de las fuentes de agua.

**Art. 7.-** Las actividades antrópicas tales como: la agricultura y la ganadería se limitan a las áreas localizadas dentro de la zona de protección de los márgenes de los ríos, quebradas, riachuelos que son áreas de influencia de las fuentes de agua.

**Art. 8.-** Se debe mantener la cobertura vegetal 5 metros a la redonda de las vertientes de agua.

**Art. 9.-** Se debe mantener la cobertura vegetal 3 metros en los márgenes de los ríos, riachuelos y quebradas existentes en el área.

**Art. 10.-** En los pastos aledaños a las fuentes hídricas se realizará la siembra de especies nativas en hileras de dos a tres árboles cada treinta metros a partir de la zona de protección de los biocorredores.

**Art. 11.-** En todas las vertientes que se encuentren dentro del área de influencia se realizará una reforestación complementada con obras de protección y conservación de los suelos con plantas nativas.

**Art. 12.-** Se reforestará las orillas de los carreteros de primer y segundo orden, además de los chaparros que se encuentren dentro de la zona de influencia directa, con el fin de



# *I. Municipalidad de Sevilla de Oro*

mantener y conservar los taludes y evitar posibles deslizamientos y problemas de erosión del suelo, las siembras se realizará cada 3 metros entre árbol y árbol.

## **CAPÍTULO III.**

### **LO QUE PROHÍBE.**

**Art. 13.-** Todo tipo de descarga de aguas producto de alguna actividad humana en las cabeceras de fuentes de agua: aguas arriba de las captaciones de agua potable y entubada dentro de la zona de influencia.

**Art. 14.-** La ejecución de obras de infraestructura de ninguna clase en las riberas de donde emerge el agua, ni estrechar sus causes o dificultar el curso de las aguas sin previa autorización del Concejo Municipal.

**Art. 15.-** Tampoco se podrá desviar el curso de aguas, construir obras en las zonas de captación de aguas para consumo humano, salvo para mejorar la infraestructura existente.

**Art. 16.-** Para la ejecución del proyecto que afecten directamente al medio ambiente y a las fuentes hídricas del centro Cantonal, se coordinará la participación de los propietarios de los terrenos, personas naturales o jurídicas que sean afectadas, con el objeto de proporcionar su unión en bien de la protección ambiental y la conservación del recurso.

**Art. 17.-** El Municipio propondrá proyectos que beneficien a los propietarios de los terrenos que se encuentren dentro o colindantes de las fuentes hídricas que proporciona agua para los centros poblados.

## **CAPÍTULO IV.**

### **SANCIONES.**

**Art. 18.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón sancionará a las personas que no cumplan con las disposiciones descritas en la presente ordenanza con multas económicas.

**Art. 19.-** En el caso de que se encuentre en actitud flagrante y sean reincidentes en las infracciones se podrá ordenar la prisión al infractor hasta veinte y cuatro horas, dependiendo de la gravedad del caso.

**Art. 20.-** Serán sancionados con una multa equivalente a 100 veces el valor mensual por disponibilidad del servicio de la categoría a la que corresponda la instalación del servicio de agua potable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, por las siguientes infracciones:

1.- No prestar las facilidades necesarias al personal autorizado por la I. Municipalidad para práctica de inspecciones de las fuentes hídricas.



## *I. Municipalidad de Sevilla de Oro*

2.- No reportar a la I. Municipalidad el cambio de propietario de un predio aledaño, circundante a las fuentes hidricas, en el plazo de dos meses a contarse desde la inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad de Sevilla de Oro.

3.- Descargar aguas producto de alguna actividad humana en zonas ubicadas en las fuentes de agua, o en las captaciones de agua entubada y potable.

**Art. 21.-** Serán sancionados con una multa equivalente a 200 veces el valor mensual por disponibilidad del servicio de la categoría a la que corresponda la instalación del servicio de agua potable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, por las siguientes infracciones:

- 1.- Talar vegetación nativa y árboles en toda la zona de influencia de las fuentes hidricas.
- 2.- Quemar vegetación nativa y árboles en toda la zona de influencia de las fuentes hidricas.
- 3.- Ingresar semovientes y otros animales a las zonas protegidas de influencia de las fuentes de agua.

**Art. 22.-** Serán sancionados con una multa equivalente a 300 veces el valor mensual por disponibilidad del servicio de la categoría a la que corresponda la instalación del servicio del agua potable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, por las siguientes razones:

- 1.- La conexión directa a las fuentes hidricas de: mangueras, máquinas de bombeo y otros;
- 2.- La construcción de acometidas no autorizadas por la I. Municipalidad.
- 3.- Toda actitud, acción u omisión de cualquier vecino, o de personas particulares que ocasionen daño, manipuleo o alteración de cualquier componente que constituyen las fuentes hidricas del Cantón Sevilla de Oro, imprescindibles para proporcionar el servicio de agua potable o entubada.

**Art. 23.-** Serán sancionados con una multa equivalente a 500 veces el valor mensual por disponibilidad del servicio de la categoría a la que corresponda la instalación del servicio de agua potable, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, los autores de las siguientes infracciones:

- 1.- Toda interconexión a las fuentes hidricas de sistema de abastecimiento de agua, salvo a los casos expresamente autorizados por la I. Municipalidad, previa la presentación de los estudios y diseños respectivos.
- 2.- Cuando se realicen obras de infraestructura sanitaria sin autorización de la I. Municipalidad.

**Art. 24.-** En caso de daños por obras de infraestructura en las fuentes hidricas, el pago de las indemnizaciones civiles, gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros, serán de cuenta del infractor, para lo cual la I. Municipalidad y su



## I. Municipalidad de Sevilla de Oro

Departamento respectivo emitirá el respectivo título de crédito, sin perjuicio de la multa establecida, para el caso concreto de haberla.

**Art. 25.-** Toda violación a los preceptos de esta Ordenanza, juzgará e impondrá la sanción que corresponda el personero designado por la I. Municipalidad, siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de policía de cuarta clase, pudiendo interponerse en el término de tres días de pronunciadas las resoluciones, los recursos a interponerse ante el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, respectivamente.

Las sanciones se impondrán al autor de la infracción, pero el propietario del predio, será solidariamente responsable con el autor o autores, con relación al pago de indemnizaciones civiles a satisfacción de la I. Municipalidad de Sevilla de Oro, así como de los gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación de daños que se hubiesen ocasionado en las fuentes hidricas, etc.

**Art. 26.-** Toda reincidencia en cualquiera de las infracciones sancionadas en esta ordenanza, será sancionada con terminación del contrato de agua potable.

### CAPÍTULO V ACCIÓN POPULAR.

**Art. 27.-** Se concede acción popular para denunciar la inobservancia de la presente ordenanza.

**Art. 28.-** Las personas que denuncien las infracciones cometidas dentro de la micro cuenca tendrá incentivos que beneficien a la conservación del área y exclusivamente a la propiedad del denunciante.

### DISPOSICIONES GENERALES:

La muy Ilustre Municipalidad de Sevilla de Oro, emitirá los títulos de crédito por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por vía coactiva con intervención del señor Tesorero Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 27 días del mes de agosto de 2007.

  
Ing. Bolívar Tapia Díaz.  
ALCALDE DEL CANTÓN  
Sevilla de Oro, 27 de agosto de 2007.



  
Ing. Alexandra Berzosa  
SECRETARIA GENERAL

